

# NOTAS SOBRE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y EL LENGUAJE INCLUSIVO

## NOTES ON THE CONSTITUTION AND GENDER-INCLUSIVE LANGUAGE

GONZALO PEREDA<sup>1</sup>

Recibido: 9 de febrero de 2022  
Aprobado: 11 de febrero de 2022

### RESUMEN

En el presente artículo se pasa revista de los puntos más relevantes del “Informe sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución española”, publicado por la Real Academia Española en 2020, y se analiza y ejemplifica la aplicación de sus recomendaciones al texto constitucional argentino. Se concluye que no es necesaria una modificación del texto constitucional, en tanto el lenguaje empleado por los constituyentes –basado en el uso del masculino genérico o universal– ya es inclusivo conforme a las reglas gramaticales del español y al uso mayoritario de la sociedad argentina.

1. Abogado (UCA) y Profesor Superior en Ciencias Jurídicas (UCA). Profesor Asistente a cargo del Taller de Escritura y Uso de las Fuentes de Información (Facultad de Derecho - UCA). Correo electrónico: gonzalo\_pereda@uca.edu.ar.

**PALABRAS CLAVES**

Derecho Constitucional; Constitución Nacional; Género; Lengua-  
je inclusivo; Técnica legislativa; Reforma Constitucional.

**ABSTRACT**

This article reviews the “Report on Gender Inclusive Language in the Spanish Constitution” published by the Royal Spanish Academy in 2020, and analyses whether its findings are applicable to the Argentinean Constitution. The article concludes that there are no legal or linguistic grounds for a constitutional amendment since the language employed by the constituents, i.e. the generic male form, is already inclusive of both male and female sexes.

**KEYWORDS**

Constitutional Law; National Constitution; Gender; Inclusive Language; Lawmaking; Constitutional Amendment.

**PARA CITAR ESTE TEXTO:**

Pereda, Gonzalo, “Notas sobre la Constitución Nacional y el lenguaje inclusivo”, *FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, N° 13, 2022, pp. 103-112.

**1. INTRODUCCIÓN**

En enero de 2020, la Real Academia Española publicó un documento titulado “Informe sobre el uso del lenguaje inclusivo en la Constitución española”<sup>2</sup>, con el objetivo de dar respuesta a las consul-

2. Disponible en el sitio web de la Real Academia Española, “Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas”, rescatado de:

tas realizadas por el gobierno español sobre el buen uso del lenguaje inclusivo en la constitución<sup>3</sup>. A pesar del avance de las propuestas de uso del llamado lenguaje inclusivo en los ámbitos de la Administración Pública y la justicia, este documento pasó inadvertido en el ámbito jurídico argentino. Por ello, y ante el eventual caso de que se proponga una modificación del texto constitucional para tornarlo “más inclusivo”, a continuación, se pasa revista de los puntos más relevantes del informe de la RAE, y se analiza y ejemplifica la aplicación de sus recomendaciones al texto constitucional argentino. Coincido con la RAE en que no es necesaria una modificación del texto constitucional, en tanto el lenguaje empleado por los constituyentes –basado en el uso del masculino genérico o universal– ya es inclusivo, conforme al uso mayoritario de la sociedad argentina y a las siguientes reglas gramaticales.

Antes de continuar, una explicación preliminar: la RAE tiene por “misión principal velar por que los cambios que experimente la lengua española en su constante adaptación a las necesidades de sus hablantes no quiebren la esencial unidad que mantiene en todo el ámbito hispánico” y “establecer y difundir sus criterios de propiedad y corrección”<sup>4</sup>. En su carácter de “guardiana de la lengua”, la RAE recomienda y desestima distintas opciones en el uso de la lengua. En el cumplimiento de esta misión no actúa motivada por intereses políticos, económicos o ideológicos, ni impulsa, dirige o frena cambios lingüísticos de cualquier naturaleza. Por el contrario, sus recomenda-

---

[https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf) (consultado el 24/12/2021). El Informe es citado a lo largo de todo este artículo.

3. Hace varios años que la RAE lleva a cabo una intensa labor de difusión de los argumentos y reglas que hacen del español un lenguaje inclusivo, en oposición a propuestas de reforma impulsadas por el colectivo feminista, entre otros. Un resumen didáctico del tema puede encontrarse en la voz “género” del Diccionario panhispánico de dudas (2005) de la Real Academia Española, <https://www.rae.es/recursos/diccionarios/dpd> (consultado el 24/12/2021). También, ver la breve guía elaborada por la Fundación del Español Urgente (Fundéu), “Lenguaje inclusivo: una breve guía sobre todo lo que está pasando”, <https://www.fundeu.es/lenguaje-inclusivo/> (consultado el 24/12/2021).

4. Estatuto de la Real Academia Española, Madrid, 2021, art. 1 | .

ciones son redactadas tomando como referencia el uso mayoritario de la comunidad hispanohablante en todo el mundo.

Señalado este punto, vale una segunda y última aclaración: lo que hoy se conoce como lenguaje inclusivo o no discriminatorio puede entenderse de dos maneras. Por un lado, en las últimas décadas ha surgido una corriente interpretativa que propone que el lenguaje es inclusivo o no discriminatorio únicamente cuando las mujeres son expresamente mencionadas en el discurso oral y escrito con palabras en género femenino, como en el caso de las expresiones “los argentinos y las argentinas”, y “los españoles y las españolas”. Para el colectivo feminista que impulsa esta modificación del lenguaje, el uso del género masculino como universal, es decir, para referirse tanto a hombres como mujeres, es una manifestación de una sociedad androcéntrica que discrimina a las mujeres. En este marco, la cuestión lingüística forma parte de una lucha de carácter político más amplia: a través de la modificación del lenguaje se busca deconstruir a una sociedad supuestamente estructurada en torno a valores masculinos hegemónicos<sup>5</sup>. Para acabar con la “invisibilización” de las mujeres, se propone el desdoblamiento de todos los términos que admitan las variantes masculinas y femeninas, así como el empleo de sustantivos colectivos (como “la población española” o “el pueblo argentino”) y el uso de nominales que abarquen a los dos sexos, como “toda persona española” o “toda persona argentina”. Asimismo, también se propone como estrategia inclusiva (sobre todo en el plano jurídico) reemplazar aquellas palabras que personifican un cargo o institución, como el juez o la presidenta, por términos neutros, como la pre-

5. Ver, en este sentido, Sarlo, Beatriz & Kalinowski, Santiago, *La lengua en disputa: Un debate sobre el lenguaje inclusivo*, Buenos Aires, Godot, 2019, en el que Kalinowski señala que “el inclusivo es uno de los rasgos, el que más llama la atención, de la configuración discursiva de la lucha política por la igualdad en la sociedad. (...) La lucha por el inclusivo no es una lucha lingüística sino política. Su objetivo no es volverse gramática, sino más bien convertirse en materia. Lo que busca es crear en el auditorio la conciencia de una injusticia, de la persistencia de una injusticia. Y lo logra. Se impulsa una nueva configuración discursiva, no un cambio lingüístico” (cap. 2).

sidencia o la judicatura. De esta manera, se evita cualquier tipo de referencia de carácter binaria<sup>6</sup>.

La segunda interpretación –que es la adoptada por las constituciones española y argentina, así como por la mayoría de la población hispanohablante– sostiene que el uso del masculino genérico o universal es una herramienta legítima para designar de manera conjunta a hombres y mujeres, tanto por su uso extendido y generalizado en la población hispanohablante como por su eficacia y economía. En este marco interpretativo, la expresión “los habitantes de la nación” no invisibiliza a las habitantes ni es irrespetuosa con ellas<sup>7</sup>. La RAE siempre ha sostenido que esta interpretación es compartida espontáneamente por la mayoría de los hablantes.

### 2. EL USO DEL MASCULINO GENÉRICO O INCLUSIVO EN LA CONSTITUCIÓN

¿Qué recomendaciones de la RAE sobre el masculino genérico se pueden aplicar en materia constitucional? Como primer punto, dado que el masculino comprende de por sí ambas realidades, masculina y femenina, el desdoblamiento de las palabras carece de sentido y atenta contra la economía lingüista del texto. Queda comprendido en esta regla el uso de los indefinidos como “todos”. Cuando el texto de la Constitución española sostiene que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona” (art. 45.1) comprende tanto a hombres como mujeres. De la misma manera, “todos” aparece múltiples veces en el texto constitucional argentino con el mismo valor inclusivo: “(...) para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino” (Preámbulo);

6. Sobre las estrategias del colectivo feminista para lograr una lengua más inclusiva consultar Pereda, Gonzalo, “Apuntes sobre el lenguaje inclusivo”, *Diario El Derecho* n° 285, 13 de diciembre de 2019, pp. 4-5.

7. Esta postura es válida siempre y cuando el contexto deje en claro que se abarca a ambos géneros. Distinto es el caso en algunas pocas expresiones en donde el masculino plural no tiene carácter inclusivo, como “los enfermeros”, “los brujos” y “los monjes”. En estos casos, si se desea hacer referencia a las enfermeras, brujas y monjas es necesario emplear ambas fórmulas.

“todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos” (art. 14) y “todos sus habitantes son iguales ante la ley” (art. 16). En el polo opuesto, el pronombre “nadie”, de acuerdo con su uso generalizado, concuerda con adjetivos y participios en masculino, como en “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo” (art. 18), sin dejar de referenciar a las mujeres.

¿Qué sucede con los grupos nominales como “los españoles” o “los argentinos”? Para la RAE, no cabe duda de que esta expresión abarca por igual a hombres y mujeres, como en “todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo” (art. 35.1). La Constitución argentina emplea una sola vez el término “argentinos” cuando prescribe que “el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional (...) facultades extraordinarias, ni la suma del poder público (...) por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna” (art. 29). Incluso si se atiende al momento histórico en que esta cláusula fue redactada, no existen dudas de que el constituyente buscó proteger a todos los argentinos por igual, fueran hombres o mujeres. La misma regla se aplica a “los ciudadanos” y, por tanto, no discrimina la Constitución cuando sostiene que “todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia” (art. 36) y que “los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados” (art. 39).

Esta regla tiene por virtud salvar las potenciales dificultades que podrían presentar otros sustantivos mencionados en el texto constitucional, como “diputados” y “senadores”. Indudablemente, la disposición que establece que el Congreso estará “compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores” (art. 44), resulta inclusiva de las dos realidades, masculina y femenina. Con el mismo valor se emplean otros sustantivos que pueden dar lugar a potenciales iniciativas de desdoblamiento, como niños y ancianos [art. 75, inc. 23: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato (...) respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”]; trabajadores [art. 75, inc. 19: “proveer lo conducente (...) a la formación profesional de los trabajadores”]; extranjeros [art. 20: “(...) los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano”]; ministros y embajadores [art. 99, inc. 7º:

“(…) nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado”]; consumidores y usuarios [art. 42: “(…) los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud”], entre otros casos.

No obstante la claridad de esta regla, podría argumentarse que en ciertos casos el carácter inclusivo de un término solo puede ser determinado por su contexto. Por ejemplo, “ningún senador” o “ningún diputado” equivalen a “cualquier senador” y “cualquier diputado” cuando forman parte de una generalización, como en “ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado” (art. 69). Pero este grupo nominal deja de ser inclusivo en el caso de “un senador y un diputado fueron detenidos ayer al intentar robar en un supermercado”, donde se designa indudablemente a dos varones. Sin embargo, esta dificultad queda salvada por el simple hecho de que la Constitución no hace referencia a personas en particular, de modo tal que sustantivos en masculino como “autor”, “ministro” o “juez” son indudablemente comprensivos de ambos sexos: “(…) todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra” (art. 17); “(…) cada ministro es responsable de los actos que legaliza” (art. 102); “(…) la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado” (art. 43).

La única excepción válida podría suscitarse en el plano de las obligaciones militares que imponen los textos constitucionales. Mientras que la Constitución española manda a la ley fijar “las obligaciones militares de los españoles” (art. 30.2), la Constitución argentina dispone que “todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria” (art. 21). Estos son los únicos artículos que ameritan una aclaración sobre su valor inclusivo. Cuando ambas constituciones fueron redactadas (1978 y 1853, respectivamente), los ejércitos de ambos países se componían de fuerzas exclusivamente masculinas. Si bien en aquellos momentos no se les asignó un valor inclusivo a estas cláusulas, hoy tanto hombres como mujeres pueden formar parte de la milicia. En el caso argentino, la ley sobre servicio militar voluntario –vigente desde 1994– aclara en su primer artículo que pueden formar parte de las Fuerzas Armadas tanto “los argentinos varones y mujeres”.

Por último, cabe preguntarse por las referencias a los cargos, órganos, puestos o dignidades del Estado que puede ejercer una sola persona en un determinado período, como el Presidente de la Nación, el Procurador General, el Defensor del Pueblo, etc. En estos casos, el valor inclusivo se determina también por el contexto sintáctico. Por ejemplo, “jefe de gobierno” no tiene carácter inclusivo en “ayer me entrevisté con el jefe de gobierno”, en tanto se refiere al varón que ocupa el cargo; mientras que abarca a hombres y mujeres la frase “su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad” (art. 129), ya que cualquiera de ellos puede ocupar el puesto. En el primer caso, la expresión “jefe de gobierno” refiere a la persona que ocupa el cargo (función referencial), mientras que en el segundo denomina el cargo, puesto o dignidad (función predicativa). En todos los casos, la Constitución emplea estos términos con carácter predicativo: “el Presidente de la Nación” no significa “el varón que ocupa la presidencia de la Nación”, sino “la persona que ocupa la presidencia de la Nación”. Sin perjuicio del uso del masculino genérico, los nombres comunes que designan títulos, cargos, puestos o dignidades se pueden aplicar a las mujeres usados tanto en masculino (como en “Cristina Kirchner es la presidente del Senado”) como en femenino (“Carla Vizzotti es la ministra de Salud”)<sup>8</sup>. Al igual que en España, en la Argentina todos los cargos públicos (desde Presidente para abajo) han sido –o son– ocupados por mujeres. El hecho de que ningún jurista haya impugnado estos nombramientos ni señalado irregularidades en base al sexo biológico de quien los ocupa confirma la naturalidad del masculino inclusivo en la Constitución, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes. Por tanto, las razones por las que puede considerarse la posibilidad de aludir expresamente en femenino a los cargos únicos y dignidades unipersonales en el texto constitucional (la Presidenta de la Nación, la Defensora del Pueblo, etc.) no son ni jurídicas ni lingüísticas.

8. “El femenino de cargos, puestos y profesiones”, <https://www.fundeu.es/lenguaje-inclusivo/femeninoprofesiones.html> (consultado el 26/12/2021).



### 3. REFLEXIONES FINALES

La RAE reconoce que es difícil conciliar los argumentos jurídicos, lingüísticos y políticos que actualmente se esgrimen en torno a la interpretación y al uso del lenguaje inclusivo. En última instancia, cualquier reforma del texto constitucional responderá a una decisión de carácter político y no lingüístico. Por dicho motivo, la RAE recomienda mantener todos los usos en masculino que presenta la Constitución española, dado que las denominaciones en masculino están justificadas lingüísticamente. En caso de modificar el texto, recomienda desdoblarse todas las menciones (los Ministros y las Ministras, un Procurador General o una Procuradora General, etc.), sea ocasionalmente o siempre, o bien alternarlas con fórmulas que eviten tanto el desdoblamiento como el masculino: “quien ocupe la presidencia”, “la persona que ejerza el cargo de Presidente”, etc. Una opción similar es la de referirse al órgano político en lugar de a la persona que lo ocupa: la Defensoría, la Procuración, la Presidencia, etc.

Ante el avance de las propuestas de uso del lenguaje inclusivo, conviene recordar la corrección lingüística de la Constitución Nacional. Los cambios en el lenguaje deben producirse por la natural y progresiva evolución del habla y de la mano del libre consentimiento de los hablantes; no pueden ser impuestos por ninguna institución, ni por el Estado o cualquier otro colectivo o grupo de interés. En conclusión, no es posible encontrar argumentos de carácter lingüístico para pensar en la posibilidad de reformar el texto constitucional que, en su redacción actual, ya asegura los derechos de todos los argentinos por igual.

### BIBLIOGRAFÍA

- Fundación del Español Urgente (Fundéu), “El femenino de cargos, puestos y profesiones”, <https://www.fundeu.es/lenguaje-inclusivo/femenino-profesiones.html>
- Fundación del Español Urgente (Fundéu), “Lenguaje inclusivo: una breve guía sobre todo lo que está pasando”, <https://www.fundeu.es/lenguaje-inclusivo/>

Real Academia Española, *Estatuto*, Madrid, 2021.

Real Academia Española, "Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas", [https://www.rae.es/sites/default/files/Informe\\_lenguaje\\_inclusivo.pdf](https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf)

Real Academia Española, "Diccionario panhispánico de dudas", 2005.

Pereda, Gonzalo, "Apuntes sobre el lenguaje inclusivo", *Diario El Derecho* n° 285, 13 de diciembre de 2019, pp. 4-5.

Sarlo, Beatriz & Kalinowski, Santiago, *La lengua en disputa: Un debate sobre el lenguaje inclusivo*, Buenos Aires, Godot, 2019.

### *Normas citadas*

Constitución de la Nación Argentina (publicada según Ley N° 24.430, BO 10/01/1995).